



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00108-00.

Demandante: Jesús Horacio Hernández Medina.

Demandados: Lucena Hernández Medina y personas indeterminadas.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado, por lo que se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Téngase por notificada a Lucena Hernández Medina, quien contestó la demanda dentro del término de traslado sin oponerse a las pretensiones.

Tercero: Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, quien remite formulario de calificación, constancia de inscripción y certificado de tradición y libertad, así como la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos es una persona natural y la Unidad para las Víctimas verificando sus bases de datos encontró que el predio no se encuentra bajo custodia y/o administración del fondo para la reparación de las víctimas.

Cuarto: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 25 de julio del año en curso a las 9:00 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre

el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 *ibídem*.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible efectuarla en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas:

1.- Parte demandante.

1.1.- Documentales: las aportadas con el escrito de la demanda: certificado especial para proceso de pertenencia, certificado de paz y salvo - impuesto predial expedido por el secretario de hacienda municipal de Caparrapí el 31 de diciembre de 2022, escritura pública 059 del 11 de abril de 2012, contrato de promesa de compraventa, facturas de pago del servicio de internet de la finca 'El Trapiche', factura de pago servicio de energía de Codensa S.A. de la finca 'El Trapiche', fecha de pago 19 julio 2022, factura de pago número 89393 servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y otros cobros años, siete recibos de pago a trabajadores por concepto de siembras de pasto, arreglos de cercas, y jornales de mantenimiento, facturas de materiales e insumos, registro único de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis del primer ciclo de 2022, fotocopia de la cédula de Horacio Hernández Medina y plano.

1.2.- Testimoniales: Augusto Triana, Julio César Hernández Medina y Hugo Pulgarín.

1.3.- Inspección judicial: Al predio rural denominado 'El Trapiche', ubicado en la vereda de 'Suzne' de esta localidad.

2.- A favor del curador *ad-litem*.

2.1.- Interrogatorio de parte al demandante.

3.- De oficio. Interrogatorio de parte a las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del código general del proceso.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jaime Enrique Bustos Sierra, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes ibídem, y presente su concepto escrito por lo menos diez (10) días antes de la fecha programada para la inspección judicial.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
8. Avalúo comercial del inmueble.
9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5713f33b7a944cb670274a3e9bcaefaf5d7673b28fdcde276d0f3c9663f896
Documento generado en 30/06/2023 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 80
Fijado hoy 4 Julio 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario